



**No. 362**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que los numerales 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que el inciso primero del artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que, las entidades de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad a sus competencias, garantizan la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República a suspender la jornada de trabajo tanto para el



No. 362

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

sector público como para el privado en días que no son de descanso obligatorio, mediante decreto ejecutivo;

Que el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone como atribución del Presidente de la República el adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que mediante oficio Nro. MDG-GLOJ-2024-0725-O de 16 de agosto de 2024, la Gobernadora de la Provincia de Loja solicitó la declaratoria de día de descanso obligatorio en los cantones Loja y Catamayo de la provincia de Loja, por los eventos tradicionales del día 20 de agosto de 2024;

Que con oficio Nro. MT-MT-2024-0684-OF de 19 de agosto de 2024, el Ministerio de Turismo, sobre el pedido realizado por la Gobernadora de la Provincia de Loja, menciona: *"(...) es oportuno considerar los instrumentos técnicos y jurídicos de las instituciones competentes de seguridad, viabilidad y transporte, en razón al flujo de personas que utilizarán las vías terrestres para llegar a dichas locaciones; y, la seguridad de las que asisten a este tipo de eventos (...)"*;

Que es deber del Estado garantizar la seguridad y orden público en el territorio nacional, especialmente cuando existen riesgos identificados por eventos o movilizaciones masivas en las localidades, que dificulta el transporte y la movilidad; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en los cantones Loja y Catamayo de la Provincia de Loja, para el sector público y privado el día martes 20 de agosto de 2024.

**Artículo 2.-** La jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los días laborables siguientes.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con las entidades públicas que corresponda, garantizar la seguridad integral de la población, en la prevención, detección, disuasión, investigación y control de delitos, así como de otros eventos adversos y amenazas.



No. 362

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 4.-** Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 19 de agosto de 2024.



DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**